000191/2019

Esquel, 17 de julio de 2020.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso ordinario de apelación interpuesto por la Dra. S. G. en representación de la Municipalidad de Cholila, contra la Sentencia Definitiva Nº 21 CANO del 25 de junio de 2020 (fs. 609/615); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nº 5.----------

-----Este artículo textualmente dispone que: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 32, inciso 6) de la Ley V Nº 3 (Antes Ley 37). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

--Si bien la Ley V N° 3 DJP (antes Ley 37) se encuentra derogada y no surgiendo de la Ley V N° 174 DJP idéntica norma al art. 32 de la ley derogada (salvo la previsión alojada en el art. 19), entendemos que corresponde mantener el criterio expuesto en la ley derogada.----------

----Así el Artículo 32 de la Ley V N° 3 DJP (antes ley 37), expresaba que*: "El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: 6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta, cuando el valor disputado en último término sea superior a $1".*----------

----El recurso se interpuso en tiempo oportuno. Conforme lo manda el art. 251 del CPCC. las partes deberán en el plazo de 5 días constituir domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la demandada Municipalidad de

Cholila, representada por la Dra. S. G., contra la Sentencia Definitiva Nº 21/2020 CANO del 25/06/2020, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------2º) INTIMASE a las partes, para que en el plazo de 5 días constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).---------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 67 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020.-